



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00116 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Euclides Raúl Colina Neira
Demandado	Banco Agrario de Colombia
Fecha	22 de agosto de 2023
Hora de inicio	2:39 pm
Hora Final	3:19 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Euclides Raúl Colina Neira CC. 12.545.871 correo electrónico eucolina07@hotmail.com .
- Apoderado: Luis Antonio Fuentes Arredondo CC. 84.084.606 y TP. 218.191 del CS de la J, celular 3134553019 correo electrónico luisfuentes976@hotmail.com
RL Banco Agrario: Roberto Ducuara Manrique CC. 1.075.233.245 roberto.ducuara@bancoagrario.gov.co
- Apoderada: Zenid Consuelo Mora Gutiérrez CC. 52.053.599 y TP. 93.103 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico consuelomoragutierrez@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 08:56). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 13:31). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 13:46). Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 15:24)

- Establecer, si se acredita o no, que el demandante ostenta la calidad de pre-pensionado, es decir, si se acredita que el demandante ostenta un fuero especial o una condición especial de pre – pensionado porque le faltaba tres o menos años para adquirir su derecho pensional. Lo anterior, atendiendo que tenía 62 años para el momento de la terminación del contrato de trabajo, y si, como consecuencia de ello, gozaba de esa estabilidad laboral reforzada que él predica y si hay lugar el reintegro solicitado en el escrito de demanda.



- Para estudiar las pretensiones de la demanda se deberán analizar varios aspectos: si lo que alega el demandante es suficiente para que se acojan sus pretensiones, es decir, que él para el momento en que se dio la terminación del contrato de trabajo o vínculo laboral con el Banco Agrario, se encontraba adelantando un trámite judicial o extra-judicial tendiente a retornar al RPM administrado por Colpensiones desde el RAIS. Si esa circunstancia le puede ser oponible al Banco Agrario de Colombia.
- Analizar si el demandante le informó al Banco Agrario del trámite adelantado con el fin de regresar al RPM desde el RAIS; y aunque se le hubiere comunicado al Banco, si eso era suficiente para que se activara esa protección especial del demandante, es decir, que a pesar de que tenía la edad y de pronto las semanas, el contrato de trabajo no podía ser terminado por parte del Banco Agrario.
- Para de allí entrar a estudiar si, en efecto, se pueden acoger las pretensiones del demandante para ordenar el reintegro que él solicita y en ese sentido cuáles serían las consecuencias de ese reintegro, desde que fecha sería el reintegro; si ese reintegro tendría un carácter indefinido.
- O si se debe acoger la postura del Banco, sus excepciones para negar las pretensiones del demandante.

Decreto de pruebas: (min 30:21)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se niega el interrogatorio solicitado.

Las solicitadas por el Banco Agrario:

- **Documentales:** La documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

De oficio Art 54 del CPTSS

- **OFICIAR** por secretaría a Colpensiones, Colfondos SA y Porvenir SA., para que con destino a este proceso certifiquen si al señor Euclides Raúl Colina Neira, CC. 12.545.871 se le ha reconocido algún tipo de pensión, de ser así, para que alleguen el documento contentivo de dicho reconocimiento.
- Si no se le ha reconocido pensión, para que informen si está en trámite solicitud de reconocimiento pensional del demandante o cumplimiento de sentencia que le reconozca pensión en los términos señalados, allegando copia del escrito de solicitud de reconocimiento pensional elevado por el demandante. En igual sentido para que Colfondos SA y Porvenir SA informen si trasladaron a Colpensiones los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante para que se tramite el reconocimiento de pensión de vejez. **Para allegar la documental requerida se da un término de 15 días.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el lunes 27 de noviembre de 2023 a las 2:30 pm. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/778c399a-fed6-4aa9-90e0-2c2c33b667c9?vcpubtoken=8ec70a8b-9fa1-4ca4-86ca-4ebbf88aa04e>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB